ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA INTERNAR DURANTE EL AÑO 2005, A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y A LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 61 SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Publicado en el diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3 y 10 del Acuerdo de Complementación Económica No. 61, 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos, suscribieron el 7 de diciembre de 2004 el Acuerdo de Complementación Económica No. 61;

Que el Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 61, suscrito entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004:

Que el 30 de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la Aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 61, suscrito entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos:

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos:

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA INTERNAR DURANTE EL AÑO 2005, A LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y A LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 61 SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 1o.- Los cupos mínimos para internar durante el año 2005, a la República de Colombia y a la República Bolivariana de Venezuela, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con el arancel preferencial establecido en el inciso a) del numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo de Complementación Económica No. 61 suscrito entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 2004, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Partida arancelaria	Descripción indicativa	Cupo para internar a Colombia	Cupo para internar a Venezuela
8703 8704	Vehículos con peso bruto vehicular igual o menor a 8.8 toneladas	3,000 unidades	3,000 unidades

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia y de la República Bolivariana de Venezuela, y cumplir con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 10 del Acuerdo de Complementación Económica No. 61, se aplica el mecanismo de asignación directa, a los cupos descritos en el cuadro anterior en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o. del presente Acuerdo.

ARTICULO 3o.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que cuenten con Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos expedido por la Secretaría de Economía. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles posteriores a que sean turnadas por aquélla para su dictamen y esta última determinará el monto y la vigencia de la asignación, así como las condiciones para su utilización.

ARTICULO 4o.- Las solicitudes de asignación de cupo a que se refiere este instrumento se deben presentar en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda en horario de 9:00 a 14:00 horas. La Secretaría resolverá en un plazo no mayor a 7 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Este cupo en particular no cuenta con hoja de requisitos específicos.

ARTICULO 5o.- Las personas que hayan obtenido asignación de cupo deberán solicitar ante la oficina en la cual obtuvieron dicha asignación, la expedición del certificado de cupo correspondiente para cada embarque en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)" acompañando escrito libre en papel membretado de la empresa en el que señale la razón social y domicilio del importador en la República de Colombia o la República Bolivariana de Venezuela, según sea el caso, en horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles. El certificado de cupo será expedido en un plazo no mayor a 7 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 6o.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2005.

México, D.F., a 27 de enero de 2005.- En ausencia del Secretario del Ramo y con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma el Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.